

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|---|----------------------------|
| 1. Escrito del delegado del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. | 1315-SEP/JF |
| 2. Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/2436/2021 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. | 6581 |

La documental mencionada en el número uno se envió el veintitrés de abril del año en curso a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en tanto que la indicada en el número dos se recibió el tres de mayo siguiente en el "*Buzón Judicial*", y ambas se registraron el veintitrés de abril y el cuatro de mayo posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que **formula alegatos de manera extemporánea** en este medio de control constitucional; esto, en virtud de que el indicado escrito se remitió a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de abril de este año, es decir, fuera del plazo legal de cinco días hábiles para que la referida autoridad formulara los indicados alegatos, toda vez que dicho plazo transcurrió del viernes dieciséis al jueves veintidós de abril de dos mil veintiuno; de conformidad con la certificación de plazo que obra en autos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la manifestación expresa del delegado del Poder Legislativo local, en el sentido de autorizar la consulta al expediente electrónico, dígaselo que deberá estarse a lo determinado mediante auto de cinco de abril de este año, en el que, entre otras cuestiones, se acordó favorablemente la solicitud del Presidente del órgano legislativo estatal, a efecto de tener acceso al expediente a través de dicha vía.

Asimismo, hágase del conocimiento del promovente que, a efecto de que pueda realizar la consulta electrónica de este asunto, deberá acreditar, a través del representante legal, que cuenta con **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, de conformidad con lo establecido en los artículo 5, párrafo primero, y 12 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad también tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria de la materia, formula alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Respecto a la solicitud de la promovente, dígasele que deberá estarse a lo determinado en auto de veintiocho de enero del año en curso, en el que se acordó favorablemente la petición.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, y toda vez que a la fecha la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no ha realizado manifestaciones en relación con el presente medio de control constitucional, no se ha recibido el pedimento de la Fiscalía General de la República, además, ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, sin que se hayan recibido los del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la citada normativa reglamentaria, **se cierra instrucción** en el presente medio de control constitucional, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por otro lado, con fundamento en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de abril del año en curso, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

